



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00068-00

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
MARZO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la señora SARA LUZ SALAZAR CORRALES a través de apoderada judicial contra el señor ROBERTO CARLOS VARELA MARRUGO, encuentra que el demandado reside en el municipio de Soledad (Atl.).

De conformidad con el art. 28 numeral 1 del Código General del Proceso: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado."

Así las cosas, esta demanda se rechazará por falta de competencia y se ordenará su envío por medio electrónico a través de secretaría al Juez de Familia en reparto del municipio de Soledad (Atl.).

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la señora SARA LUZ SALAZAR CORRALES a través de apoderada judicial contra el señor ROBERTO CARLOS VARELA MARRUGO, por falta de competencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- REMITIR esta demanda al Juez de Familia en reparto del municipio de Soledad (Atl.), envíese por medio electrónico a través de secretaría, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Mar. 1/21.



Juzgado Tercero Oral de Familia
De Barranquilla

Estado No. 29

Fecha: 2 de Marzo de 2021

Notifico auto anterior de fecha
1 de Marzo de 2021

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32ff6b379514bb82d1e2072e477d5db61ff0db1bcd6be74f9065fa289b7addc

Documento generado en 01/03/2021 01:40:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**